



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

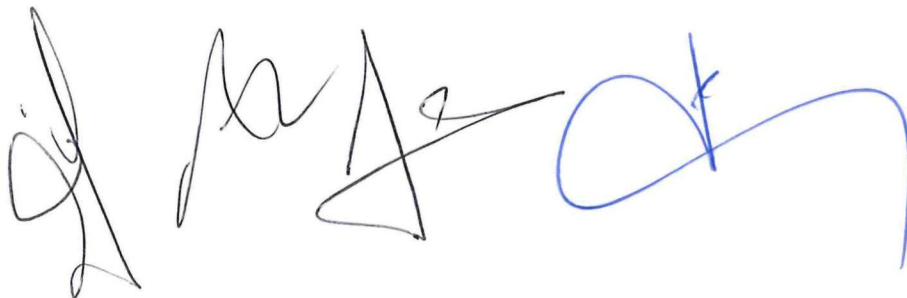
Referencia: Expediente N° 1.769.136/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 170/18 (RESOL-2018-170-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1028/18.-**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2017 entre los Sres. **RAUL AMANCIO MARTINEZ**, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, **MIGUEL ANGEL MENDEZ** LE 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, y la **DRA. ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, todos ellos en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. **ALFREDO GONZALEZ** en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS**, **FRANCISCO ASTELARRA**, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS**, la Lic. **MARA BETTIOL** con el patrocinio letrado del Dr. **Guillermo Pablo MITCHELL**, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. **MARCELO CLAUDIO PEREZ**, quienes dejan constancia que la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO** no ostenta la representación de la **CAJA DE SEGUROS S.A.**, en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; el Sr. **CARLOS EDUARDO PEROTTI**, en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, y el Sr. **DANIEL JOSE SALAZAR** en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS**, en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

CLÁUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

La representación sindical manifiesta que ha iniciado oportunamente las presentes actuaciones con el objeto de fijar nuevos salarios paritarios en el ámbito del CCT 264/1995, en un todo conforme con lo acordado entre las Partes en el acuerdo oportunamente Homologado por la autoridad de aplicación.



La representación empresaria prestó conformidad a la propuesta sindical, sin que ello implique modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo a negociar en tanto el acordado para el año 2016 vence el 30 de septiembre del año en curso.

Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT N° 264/95.

CLÁUSULA 2º: ESCALAS SALARIALES.

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias han acordado otorgar los incrementos respecto de los salarios y adicionales vigentes a la fecha en el CCT N° 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral de la presente, y cuya vigencia será a partir del 01/10/2017. /

Las Partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo 1 se adicionará al salario básico acordado un importe garantizado que surge del Anexo I.

Este mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2017. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Conforme a lo dispuesto por las Partes en el acuerdo homologado mediante Resolución N° 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2017" no integrará los sueldos mínimos conformados, sin perjuicio que será tenido en cuenta para el cálculo de los adicionales falla de caja, almuerzo y/o refrigerio previstos convencionalmente, conforme lo acordado en el presente.

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

FAB

Las Partes reiteran que el valor del almuerzo será calculado conforme lo dispone la cláusula 14 del CCT 264/1995 en el 1.5 % por día sobre los rubros Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

En el mismo sentido, las Partes reiteran que el valor de refrigerio será calculado según lo resuelto por la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente en el 0.75 % por día del Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I

Los conceptos almuerzo/ refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

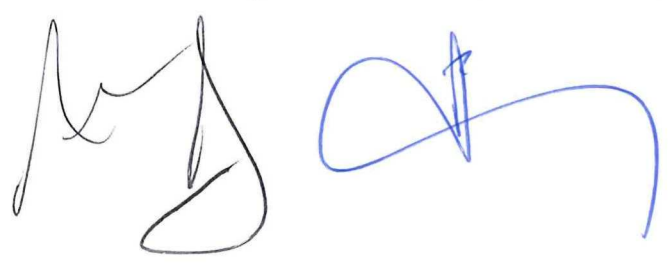
En aquellos supuestos en que las empresas brinden a sus trabajadores el almuerzo/ refrigerio en especie, conforme lo establecido en el Acta de Comisión Paritaria Permanente N° 1, consensuarán con el sindicato la forma de implementación de lo establecido en la presente cláusula.

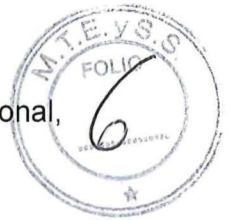
CLAUSULA 4º: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Las Partes mantienen el pago único, anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa en concepto de Reconocimiento por Permanencia, las que se determinan en el Anexo I que forma parte integral del presente

Las Partes acuerdan que las sumas pactadas en concepto de reconocimiento por permanencia tendrán carácter remunerativo y se liquidarán conjuntamente con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario, debiéndose prorratear dicho concepto a todos los efectos legales que correspondan.

Las Partes pactan que las sumas establecidas en concepto de pago por permanencia serán ajustadas en el futuro con los incrementos de los salarios





que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

CLÁUSULA 5º: VIGENCIA.

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 2017 y hasta el 30 de Septiembre de 2018.

CLÁUSULA 6º: ANTICIPO INCREMENTOS EN BASICOS

En atención a lo consensuado por las Partes en la Cláusula 1º del presente acuerdo salarial, las Empresas se comprometen a anticipar parte del incremento total acordado en los básicos, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2017, sin perjuicio de la absorción convenida en la Cláusula 7º del presente acuerdo.

En consecuencia, los básicos que corresponderá liquidar, aplicando la absorción convenida, para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2017 serán los que surgen del Anexo I que forma parte integral de la presente.

Igualmente, el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2017 que corresponderá liquidar aplicando la absorción convenida para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2017 serán las que surge del Anexo I para dichos periodos -. Éste mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2017, tal como se consigna en el Anexo I.

La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Conforme a lo dispuesto por las Partes en el acuerdo homologado mediante Resolución N° 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2017" no integrará los sueldos mínimos conformados, sin perjuicio que será tenido en cuenta para el cálculo de los adicionales falla de caja, almuerzo y/o refrigerio previstos convencionalmente, conforme lo acordado en el presente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'XAB' in a box]

[Large handwritten signature in blue ink]

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

En atención a la anticipación acordada, el concepto Almuerzo y refrigerio que corresponde liquidar durante los meses Julio, Agosto y Septiembre de 2017 son los que se consignan en el Anexo I por tales conceptos. -

Los conceptos almuerzo/ refrigerio previstos convencionalmente, los mismos constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán los mismos por 22 días al mes.

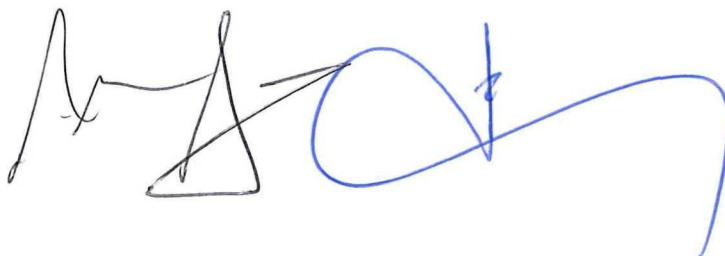
En aquellos supuestos en que las empresas brinden a sus trabajadores el almuerzo/ refrigerio en especie, conforme lo establecido en el Acta de Comisión Paritaria Permanente N° 1, consensuaran con el sindicato la forma de implementación de lo establecido en la presente cláusula.

El concepto **Reconocimiento por Permanencia** que corresponda liquidar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2017, con carácter remunerativo, es equivalente a las sumas que surgen del Anexo I que se adjunta y forma parte integral del presente acuerdo, disponiendo las Partes que en atención al carácter remunerativo dichas sumas deberán prorratearse a todos los demás efectos legales que correspondan.

CLÁUSULA 7º: ABSORCION

Las Partes ratifican la plena vigencia de la "Cláusula 21" del CCT N° 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.





Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLÁUSULA 8º - PAZ SOCIAL

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

En caso de registrarse una alteración sustancial de las variables macroeconómicas durante el presente año, las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2017.

CLAUSULA 9º COMPROMISO NEGOCIAL

Asimismo, las Partes se comprometen a reunirse a partir del día 1º de julio de 2018 con el fin de revisar las condiciones económicas del presente acuerdo teniendo en particular consideración el poder adquisitivo del salario en dichas fechas.

CLAUSULA 10º: HOMOLOGACION

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

ANEXO I- CCT 264/1995



ESCALAS SALARIALES 01/07/2017- 30/09/2018

CATEGORIA LABORAL	SALARIOS VIGENTES AL 30/06/2017	ESCALA 01/07/2017- 30/09/2017	ESCALA 01/10/2017- 30/09/2018
AREA ADMINISTRATIVA			
EMPLEADO SUB GRUPO I	13539,16	15976,21	16923,95
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 SUB GRUPO I	2438,91	2877,91	3048,64
EMPLEADO GRUPO I	13539,16	15976,21	16923,95
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 GRUPO I	2438,91	2877,91	3048,64
EMPLEADO GRUPO II	17635,17	20809,50	22043,96
EMPLEADO GRUPO III	19225,59	22686,20	24031,99
EMPLEADO GRUPO IV	20850,30	24603,35	26062,88
EMPLEADO GRUPO COMERCIALIZACION	9168,74	10819,11	11460,93
AREA JERARQUICOS			
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO I	24641,28	29076,71	30801,60
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO II	31952,45	37703,89	39940,56
EMPLEADOS GRUPO INICIAL	11828,90	13958,10	14786,13
EMPLEADOS MENORES DE 18 AÑOS	11828,90	13958,10	14786,13

ADICIONALES DE CONVENIO

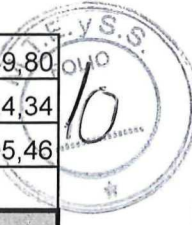
ADICIONAL ALMUERZO

	SALARIOS VIGENTES AL 30/06/2017	ESCALA 01/07/2017- 30/09/2017	ESCALA 01/10/2017- 30/09/2018
ALMUERZO SUMAS DIARIAS BRUTAS	239,67	282,81	299,59
ALMUERZO SUMAS DIARIAS NETAS	198,92	234,73	248,65
ALMUERZO MENSUALIZADO	5272,74	6221,83	6590,93

ADICIONAL REFRIGERIO

	SALARIOS VIGENTES AL 30/06/2017	ESCALA 01/07/2017- 30/09/2017	ESCALA 01/10/2017- 30/09/2018

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



REFRIGERIO SUMAS DIARIAS BRUTAS	119,84	141,41	149,80
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS NETAS	99,47	117,37	124,34
REFRIGERIO MENSUALIZADO	2636,37	3110,92	3295,46

OTROS ADICIONALES DE CONVENIO CLAUSULA 10 CCT 264/1995

FALLA DE CAJA 20% BASICO + MINIMO GARANTIZADO GRUPO 1

ADICIONAL POR ZONA 20% DEL BASICO+ MINIMO GARANTIZADO+ ALMUERZO+ REFRIGERIO APLICABLE A LAS LOCALIDADES AL SUR DEL PARALELO 42 (A PARTIR DE 01/10/2014)

--	--	--	--

ADICIONAL POR PERMANENCIA

	SALARIOS VIGENTES AL 30/06/2017	ESCALA 01/07/2017- 30/09/2017	ESCALA 01/10/2017- 30/09/2018
1 año	***	***	***
2 años	***	***	***
3 años	1620,18	1911,81	2025,23
4 años	1914,75	2259,41	2393,44
5 años	2209,34	2607,02	2761,68
6 años	2503,91	2954,61	3129,89
7 años	2798,51	3302,24	3498,14
8 años	3093,05	3649,80	3866,31
9 años	3387,65	3997,43	4234,56
10 años	3682,22	4345,02	4602,78
11 años	3976,82	4692,65	4971,03
12 años	4271,36	5040,20	5339,20
13 años	4565,96	5387,83	5707,45
14 años	4860,53	5735,43	6075,66
15 años	5155,12	6083,04	6443,90
16 años	5449,67	6430,61	6812,09
17 años	5744,26	6778,23	7180,33
18 años	6038,83	7125,82	7548,54
19 años	6333,43	7473,45	7916,79
20 años	6627,99	7821,03	8284,99
21 años o mas	8100,90	9559,06	10126,13



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EXPEDIENTE N° 1769136/17

En la ciudad de Buenos Aires a los **14 días del mes de agosto de 2017** siendo las 12:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, la Dra. Alelí Natalia PREVIGNANO (M.I. N° 25.679.199), por una parte, y por la otra, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS**, nadie comparece, en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, el Sr. Carlos PEROTTI (M.I. N° 16.431.340), en representación de la **ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS**, el Sr. Daniel José SALAZAR (M.I. N° 22.502.933), en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS**, el Sr. Francisco ASTELARRA (M.I. N° 8.113.148), en representación de la **UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO**, la Sra. Mara BETTIOL (M.I. N° 21.719.460), las dos últimas cámaras empresarias comparecen con el patrocinio de la Dra. Carina Marcela CASTRILLON (T° 85 F° 101 CPACF).-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: ratifican y solicitan la homologación del acuerdo que luce a fs. 3/10 suscripto en fecha 27/06/2017 en el marco del CCT N° 264/95.-----

No siendo para más a las 12:30 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, la compareciente firma al pie en señal de plena conformidad por ante mí que así lo CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - 0.0.0.0
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

Astelarra



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EXPEDIENTE N° 1769136/17

En la ciudad de Buenos Aires a los **16 días del mes de agosto de 2017** siendo las 11:00 horas comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS**, el Sr. Alfredo GONZALEZ MOLEDO (M.I. N° 4.308.908).-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la **REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS** manifiestan que: ratifica y solicita la homologación del acuerdo que luce a fs. 3/10 suscripto en fecha 27/06/2017 en el marco del CCT N° 264/95.-----

No siendo para más a las 11:15 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, el compareciente firma al pie en señal de plena conformidad por ante mí que así lo CERTIFICO.-----

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.O.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 170/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.